



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094

Fecha: 09/06/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 1994 20988 02	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO	HUGO VILLACRESES MEJIA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 1998 01576 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLOCOLOMBIANO	MARIA ANTONIA RINCON BUENO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2007 00171 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	OFELIA GUIZA SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de M.I. No. 300-295274 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la parte demandada. // Se abstiene de decretar el embargo de inmueble 080-117056. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2007 00171 01	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	OFELIA GUIZA SAAVEDRA	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería a la profesional del derecho ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA. como apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria) NELFOR SAMAEL CASTEBLANCO. // Se ordena remitir link del proceso digital. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00726 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ	Auto Pone en Conocimiento el contenido del documntoa allegado por el J17CMB. // Ejecutoriada esta decision devuélvase al Despacho. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2009 00726 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento Pongase en conocimiento las notas devolutivas remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bucaramanga // se requiere a la parte actora// se debiera estarse a lo resuelto en auto de fecha 19/01/2021. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2009 01237 01	Ejecutivo Mixto	DIEGO ANDRES GUZMAN MORENO	JOSE DANIEL ARIAS RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2009 01237 01	Ejecutivo Mixto	DIEGO ANDRES GUZMAN MORENO	JOSE DANIEL ARIAS RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por el J03ECMB donde toma nota del embargo del remanente. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 01293 01	Ejecutivo Singular	PARMENIO SISA GOMEZ	MARIA CONSTANZA PEÑA DOMINGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 01110 01	Ejecutivo Singular	MARCELINA LEON DE CORONADO(1)	ALVARO GARCIA HERRERA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada ALVARO GARCIA HERRERA, adelantado Tesoreria general bucaramanga. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2011 00334 01	Ejecutivo Singular	ABEL HERNANDEZ ALARCON	ANA LUCIA DIAZ OREJARENA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00786 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO OSWALDO MEZA	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00350 01	Ejecutivo Singular	SIOMARA QUINTERO SEPULVEDA	CANDIDA ROSA LEAL DE TAMI	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Se debera estarse a lo resuelto en auto de fecha 15/03/2021. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00160 01	Ejecutivo Singular	JASMIN AVELLANEDA HERRERA	SERGIO ARCINIEGAS	Auto termina proceso por desistimiento TACITO// (VIRTUAL/MINIMA). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00264 02	Ejecutivo Singular	BLANCA ELVIA VILLAMIZAR GAMBOA	ROSENDO BRICEÑO ORTIZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. (VIRTUAL). (CJG).	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2013 00508 01	Ejecutivo Singular	MERCEDES MARTINEZ GARZON	DEICY DURAN GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes CDT, cuyo titular sea la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00508 01	Ejecutivo Singular	MERCEDES MARTINEZ GARZON	DEICY DURAN GONZALEZ	Auto Niega Desistimiento Niega Desistimiento tacito // Requerir a las partes para que presenten reliquidacion del credito actualizada // Se ordena remitir link del proceso digital. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00717 01	Ejecutivo Singular	BLANCA MANTILLA	BENJAMIN GARCIA MORENO	Auto que Ordena Requerimiento Previo a dar tramite a la liquidacion del credito, el Despacho requiere por segunda vez a la parte ejecutante // Se ordena remitir link expediente digital. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2014 00108 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	ANTONIA CASTRO AMAYA	Auto niega medidas cautelares El Despacho se abstiene de decretar medida cautelar. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2014 00108 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER BUCARAMANGA	ANTONIA CASTRO AMAYA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado del parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el tramite respectivo. // Se ordena remitir link proceso digital. (VIRTUAL). (CJG).	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00658 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	MARTIN ALVEIRO CASTRO MONTAGUT	Auto agrega despacho comisorio Despacho comisorio No. 63 del 14/02/2017. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00377 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al J06ECMB con el fin de que se brinde informar el estado actual de la medida cautelar de embargo del remanente. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00620 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	NELSON GUILLERMO RODRIGUEZ ECHEVERRIA	Auto Ordena Entrega de Titulo Pongase en conocimiento el contenido del oficio remitido por el J17CMB // Tengase en cuenta el informe rendido por la Secretaria de Servicio // Se ORDENA entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los titulos judiciales // se requiere a las partes para que presenten liquidacion del credito actualizada. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2016 00620 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	NELSON GUILLERMO RODRIGUEZ ECHEVERRIA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficial al pagador de la GOBERNACION DE BOLIVAR con el fin de informar que este estrado judicial avoco conocimiento del presente proceso ejecutivo. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00627 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS EMILIO LAGUNA LAGUNA	Auto resuelve corrección providencia El Despacho se abstendra de acoger la solicitud presentada por la parte actora. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00495 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN	MARIA E CASTILLO DE ESPINOZA	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminacion del proceso por pago total de la obligacion // ORDENAR oficiar al J24CMB haciendole saber que se toma nota del embargo del remanente // Los bienes aqui embargados quedan a disposicion del J24CMB // (VIRTUAL/MINIMA). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00662 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASALUD	ANDERSON FABIAN GEGEN RINCON	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada ANDERSON FABIAN GEGEN en su calidad de empleado de le empresa FUNDACION GERONTOLOGICA. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00894 01	Ejecutivo Singular	ZORAIDA ACUÑA	RAMIRO AVILA FONSECA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la empresa FRIMAC S.A. (VIRTUAL).(CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto que Ordena Requerimiento No se evidencia notificación del mandamiento de pago // se requiere nuevamente a la EPS SURAMERICANA S.A. // Se requiere al demandado // Se ordena remitir link del expediente digital. (VIRTUAL). (CJG)	08/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 94 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-1998-1576-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 94 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante (cesionaria) solicita una medida cautelar. Igualmente, la parte demandada solicita no se decrete la medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-295274** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, denunciado como propiedad de la parte demandada **OFELIA GUIZA SAAVEDRA**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **080-117056**, toda vez que la cautela ordenada en el numeral anterior, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas procesales que se cobran dentro del presente proceso. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario la nota devolutiva de la Oficina respectiva donde se informe si se hizo o no efectiva la medida cautelar ya decretada.

TERCERO: Respecto a la petición elevada por la parte demandada en torno a que no se decreten las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, dado que no se cumplieron con los parámetros establecidos en el artículo 3º del Decreto 806 de 2.020, el Despacho considera pertinente no acceder a tal súplica, por cuanto la

normatividad en cuestión debe ser aplicada en concordancia con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el cual establece: "(...) Son deberes de las partes y sus apoderados (...) *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora (cesionaria) allega poder. Así mismo, la parte demandada solicita se le remita link del proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **ELIZABETH VILLAMIZAR BOTIA**, quien se identifica con la **T.P. 192.568** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria) **NELFOR SAMAEL CASTELBLANCO RODRIGUEZ**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el informe remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el documento allegado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual atiende lo dictado en el auto que precede, así:

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 1:59 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: SE REMITE OFICIO No. 630 DENTRO DEL PROCESO CON RAD. J17-2009-00726-01

cordial saludo,

por medio del presente y dando respuesta a su solicitud, me permito informar que, esta célula judicial no maneja copiadores de providencias, por ello resulta imposible remitir el auto proferido el 25 de mayo de 2010, no obstante, revisado el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental Justicia XXI del Juzgado, se aprecia que, ante la presentación de una cesión de derechos litigiosos, el despacho lo resolvió de manera desfavorable, pero como se dijo no se tiene el físico de la misma, ya que el proceso en su integridad fue

remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad el día 25 de noviembre de 2013, reiterando la imposibilidad del Juzgado remitir dicha providencia.

sin otro en particular

victor taboada
sustanciador

2. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá allega unas notas devolutivas. Igualmente, la parte demandante solicita se de impulso procesal. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de las notas devolutivas remitidas por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ** referente a los inmuebles identificados con M.I. **505-40676435** y **505-40676462**:



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 07 de Diciembre de 2020 a las 12:07:30 PM



El documento OFICIO No. 2736 del 18-09-2020 de JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-49835 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 505-40676435

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal c) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 07 de Diciembre de 2020 a las 11:57:32 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página



Con el turno 2020-49831 se calificaron las siguientes matrículas:
40676462

Nro Matrícula: 40676462

CÍRCULO DE REGISTRO: 505
MUNICIPIO: BOGOTÁ

BOGOTÁ ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.

No CATASTRO: AAA0253WCCX
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 35 C SUR 28 C 58/48/48 GARAJE (G-13) EDIFICIO SENDEROS DE PAEZ P-1
2) CL 35C SUR 28C 48 GJ 13 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro. 7 Fecha: 02-12-2020 Radicación: 2020-49831 Valor Acto:
Documento: OFICIO 2737 DEL: 18-09-2020 JUZGADO 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2009-007260-1 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN CS 60.026.042.301
A: DOMINGUEZ SANCHEZ ALVARO 378,593 X

2. Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte ejecutante y comoquiera que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 505-40676462** embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor de la **CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL** (anotación No. 6), se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P. Póngasele de presente a la parte actora que para el cumplimiento de la notificación ordenada deberá tener en cuenta el sitio de notificaciones judiciales de la entidad prenotada que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

3. A fin de proceder con el trámite pertinente sobre el bien inmueble embargado identificado con M.I. **505-40676462**, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar la dirección y los linderos exactos del bien inmueble a secuestrar de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

4. En atención al memorial que antecede presentado por la abogada de la parte demandante, mediante el cual solicita la ampliación de unas medidas cautelares, el Despacho le pone de presente que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 19/01/2021, a través del cual se dispuso: "(...) *Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de decretar las demás medidas cautelares solicitadas, toda vez que las cautelas ordenadas en precedencia, se consideran suficientes para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Esta decisión se mantendrá, hasta tanto no se allegue al plenario las notas devolutivas de la Oficina respectiva donde se informe si se hicieron o no efectivas las medidas cautelares ya decretadas*". Ello, en atención a que ya se encuentra inscrita una medida cautelar de embargo sobre un inmueble, según lo expuesto en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 94 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL)
RADICADO: J18-2009-01237-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 6800140-03-006-2014-00163-01 informa lo siguiente: *"Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, el Despacho ordenó oficiarle con el fin de informarle que SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada GIOVANNI BOTELLO LOBO, que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 68001-40-03-018-2009-01237-01 y comunicado mediante el oficio No. 0023 del 14/01/2020"*.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2009-1293-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 94 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Así mismo se le informa que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ALVARO GARCIA HERRERA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso de Jurisdicción Coactiva distinguido con el Radicado No. 78009 Resolución No. R171489 del 13/09/2018 adelantado por la **TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$40.000.000.00)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 093 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2 021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 94 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 94 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2012-350-01



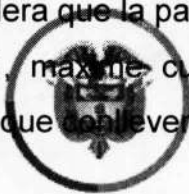
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 15/03/2021, ~~maxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.~~



NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 94 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **15/03/2021**, mediante el cual se le concedió a las partes el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha **16/03/2021**.

Lo anterior como consecuencia de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”*.

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, termina todo procedimiento dentro del proceso de la referencia, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Finalmente, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutante por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante, según lo motivado en esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 94 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2013-00508-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada **DEICY DURAN GONZALEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO AV VILLAS** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.

680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en dicho término. Así mismo se le informa que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta una revisión del expediente, el Despacho se abstendrá de decretar la terminación de este proceso por desistimiento tácito, pues, si bien es cierto venció en silencio el término concedido en el auto del 15/03/2021, no menos lo es que el apoderado judicial de la parte demandante presentó un escrito en el cual solicita el decreto de unas medidas cautelares. Además, no se puede perder de vista que el proceso para el menester ordenado (reliquidación del crédito) no se pudo remitir a los sujetos procesales, toda vez que se encontraba en proceso de digitalización por parte del *outsourcing* contratado para tal labor. De ahí, que esta judicatura se abstenga por ahora de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el requerirá una vez más a los sujetos procesales para que presenten la reliquidación del crédito actualizada.
3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramal Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a ordenar darle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, se considera pertinente por el Despacho requerir por segunda vez a dicho extremo procesal para que se sirva suministrar las fechas en que se produjeron los abonos reportados en el documento visible (página 165 del expediente virtual), a efecto de hacer las imputaciones correspondientes al crédito en los respectivos periodos en que se causaron los pagos anotados. Una vez se allegue al plenario la contestación del requerimiento ordenado, vuelva el proceso al Despacho a través del Centro de Servicios para proveer acerca de la liquidación del crédito.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 94 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho considera pertinente abstenerse de decretar por ahora la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, toda vez que en el presente proceso se encuentra embargada una cuota parte de un bien inmueble de propiedad de la demandada **ANTONIA CASTRO AMAYA**, lo cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada de la parte demandante allega reliquidación del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque ~~no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al estado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.~~



2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2014-00658-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que juzgado comisionado devuelve despacho comisorio. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio N° 63 del 14/02/2017.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a un juzgado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí cursa con el radicado No. **68001403-021-2016-00185-01**, con el fin de que se brinde informe acerca del estado actual de la medida cautelar de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **BIBIAN GISSETH BRAVO CORREA**, respecto de la cual se comunicó a esta causa que se tomaba nota de tal cautela, a través del oficio No. 3725 de fecha 30/10/2019. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio que antecede remitido por la Secretaria del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga a través del cual se atiende una conversión de títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales brindado por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente: *"Por medio de la presente, me permito informarles que se realizó la conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan a favor del proceso 68001400301720180042301 que se encuentra en sus dependencias, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA139984 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se remite reporte en el que se evidencia la relación de títulos convertidos por valor de \$12.758.843"*.
2. Téngase en cuenta el informe de la Secretaría del Centro de Servicios, por medio del cual se certifica que existen títulos judiciales consignados a favor de este proceso por la suma de **(\$12.758.843.00)** por cuenta de la medida cautelar dictada.
3. Atendiendo el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia se solicita por la parte ejecutante la corrección del auto que precede. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 09 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la solicitud presentada por la parte actora que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de acoger lo allí suplicado por estas razones:

Es cierto que, según el artículo 286 del Código General del Proceso, los autos pueden ser objeto de corrección, ya de oficio o a petición de parte, pero, eso sí: cuando contengan un error puramente aritmético o por casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas y solamente los que estén en la parte resolutive o, en su defecto, que influyan en ella. Empero, la corrección del auto expedido para el día 24/03/2021, a través del cual se corrió traslado de los avalúos del vehículo embargado y secuestrado, sólo ocurre cuando ese proveído contiene un error puramente aritmético o error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

En este orden de ideas, bien se comprenderá que la anotada decisión nada tiene de error para pretenderse su corrección, máxime si se tiene en cuenta que en el numeral 2º del auto del 24/03/2021, se expresó con claridad que se corre traslado del avalúo del vehículo de placa **CWJ-879** que fue presentado por la parte actora en el que se dice que dicho rodante ostenta un valor de (\$21.510.000.00). Ahora, la parte que exige la corrección expone que "(...) *siendo lo correcto lo indicado en el párrafo 1 (\$26.400.000.00)*". Esto no es cierto, toda vez que en el numeral 1º de dicha providencia se le corrió traslado al avalúo expedido por **FASECOLDA -GUÍA DE VALORES**, en donde se dice que el rodante ostenta un valor de (\$26.400.000.00); en cambio, en el numeral 2º del proveimiento referenciado, se le corrió traslado al avalúo comercial del automotor que es el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento expedido por el Departamento de Santander, en donde se dice que dicho rodante ostenta un valor de

(\$21.510.000.00). Para más claridad, veamos entonces los documentos arrimados al presente proceso por la parte actora en los que se registra la información aludida, así:

Avalúo numeral 1º del auto del 24/03/2021



(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Estado, Modelo
Usado, 2009

Clase
Camioneta pasaj.

Categoría, Tipología
Liviano pasajeros, Utilitario deportivo 4x2

Marca
SUZUKI

Referencia
GRAND VITARA (3)

Referencia 2
SZ

Referencia 3
MT 2000CC 5P 4X2

Valor Sugerido
\$26.400.000

Avalúo numeral 2º del auto del 24/03/2021

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INFORME DE ESTADO DE DEUDA
IMPUESTO DE VEHÍCULOS
PLACA : CWJ879

Características	Vigencia	Avalúo	Impuesto	Sanción	Interes	Depto/Comp	Sistema	Saldo a favor	Total	Fecha Lim.
Las características actuales no permiten la liquidación de la presente vigencia	2016	0	00	00	00	00	00	00	00	
AUTOMOVIL SUZUKI LINEA: GRAND VITARA SZ 5P 4X2 MT 1995 CILIND: 1995 PUERTAS: 4	2017	25000000	389,000	778,000	381,000	00	24,528	00	1,572,528	4/02/2021 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL SUZUKI LINEA: GRAND VITARA SZ 5P 4X2 MT 1995 CILIND: 1995 PUERTAS: 4	2018	26902000	404,000	404,000	281,000	00	24,528	00	1,113,528	4/02/2021 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL SUZUKI LINEA: GRAND VITARA SZ 5P 4X2 MT 1995 CILIND: 1995 PUERTAS: 4	2019	25300000	380,000	380,000	158,000	00	24,528	00	942,528	4/02/2021 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL SUZUKI LINEA: GRAND VITARA SZ 5P 4X2 MT 1995 CILIND: 1995 PUERTAS: 4	2020	23276000	349,000	182,000	28,000	00	24,528	00	583,528	4/02/2021 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL SUZUKI LINEA: GRAND VITARA SZ 5P 4X2 MT 1995 CILIND: 1995 PUERTAS: 4	2021	21510000	323,000	00	00	48,450	24,528	00	299,078	12/03/2021 12:00:00 a. m.

Así entonces, no hay lugar a realizar la corrección exigida, ya que el valor está correcto de acuerdo al informe expedido por el Departamento de Santander.

De esta manera, se entrará a denegar la corrección solicitada por la parte ejecutante sobre lo dispuesto en el auto de fecha 24/03/2021, según las consideraciones que antecede.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró un oficio por medio del cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de remanente sobre los bienes de la demandada. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizado por la demandada junto con las costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **MARIA EUGENIA CASTILLO DIAZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **680014003024-2020-00557-00** y comunicado mediante el oficio **No. 307 del 18/02/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio

TERCERO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA CASTILLO DIAZ**, quedan a disposición del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado **680014003024-2020-00557-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 307** del **18/02/2021**. Procédase por el centro de servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J03-2018-00662-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **ANDERSON FABIAN GEGEN RONCON** en su calidad de empleado de la **FUNDACION GERONTOLOGICA DE FLORIDABLANCA**. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem* y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **AMIN OSPINO RANGEL** en su calidad de empleado de **SABBAS RADIOLOGOS**. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la demandada. Por

tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem* y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE junio DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2018-00894-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la empresa FRIMAC S.A. solicita una información respecto a una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la comunicación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **FRIMAC S.A.**, con el fin de informarle que continúa vigente la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal que devenga la demandada **LUZ ESTELA INFANTE PAEZ**, la cual fue decretada en el auto de fecha 06/06/2016 y comunicada a esa entidad con el oficio No. 2514 del 06/06/2019 por parte del Juzgado de origen (Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga), quien llevaba el conocimiento de este proceso. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020, con la salvedad que la causa de la referencia está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que ya se cumplió el término del emplazamiento a los acreedores que fue ordenado en el auto que libró mandamientos de pago dentro del trámite de las demandas acumuladas. A su vez, que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a ingresar el proceso de la referencia al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por su parte, que la **E.P.S SURAMERICANA S.A.** no ha dado respuesta al requerimiento dispuesto en el auto que antecede. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Sería el caso de proceder a convocar a las partes a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, dado que el extremo ejecutante ya recorrió en término el traslado de las excepciones de mérito planteadas por el demandado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** dentro de la primera acumulación de la demanda que se produjo a instancia de la acreedora **MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS** y, además, porque ya se cumplió con el emplazamiento dispuesto en los autos de fecha 07/09/2020 y 24/02/2021, si no fuera porque el Despacho vislumbra que aún no se ha llevado a cabo la notificación del mandamiento de pago que se dictó en contra de la también demandada **EMELY SMITH ROJAS GARZA** dentro del trámite de la segunda acumulación de la demanda que se produjo por la acreedora **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ**, el cual se debe surtir en debida forma y de manera preliminar a la convocatoria de la actuación referenciada, pues, no se puede olvidar que por ministerio de la ley "(...) Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas", tal y como lo dispone el numeral 3º del artículo 463 del C.G.P.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a la **E.P.S SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación y residencia de la demandada **EMELY SMITH**

ROJAS GARZA. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir al demandado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** para que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si sabe o tiene conocimiento de la dirección de notificación y residencia de la demandada **EMELY SMITH ROJAS GARZA**. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegar tal información al expediente para que se surta en debida forma la notificación de esta ejecutada.

4. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de las partes y sus abogados para que se pueda tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 94 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12